

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez de febrero de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	:Número 0197
PROCESO	:EJECUTIVO
Radicado	:170014003007-2021-00063-00
DEMANDANTE	:COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SCIAL DE CALDAS CODESS
DEMANDADAS	:NAYIVE AMAYA OCHOA ADRIANA MARIA CASTAÑO ARROYAVE

A continuación se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida del defecto que adolece:

1. Dirá por qué pretende que las demandadas cancelen a la entidad demandante la suma de \$2.440.564., si el pagaré número 1850881 suscrito por ellas el día 15 de noviembre de 2019, es por la suma de \$2.440.000.

2. Si se hace uso de la cláusula aceleratoria a partir del 01 de marzo de 2020, por qué se pide intereses moratorios sobre el capital desde el 01 de agosto de 2020.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

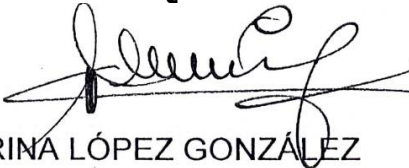
R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Carlos Alberto Henao Arias, para que actúe en representación de la entidad demandante y conforme al mandato que se le confiere.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado
No. 018 Del 11 DE FEBRERO DE 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria